

FORMULA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA (ART. 168 EN FUNCIÓN DEL ART. 42 DEL CÓDIGO PENAL)

SEÑOR FISCAL:

RUBÉN OSVALDO MARTÍNEZ, por propio derecho, con domicilio real en la ciudad de Ranchos, Provincia de Buenos Aires, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO: Que en los términos del Código Procesal Penal aplicable, vengo por el presente a formular formal denuncia penal contra la señorita ALDANA GINETTE LÓPEZ, titular del CUIT 27-42637429-9 (Documento Nacional de Identidad N° 42.637.429), domiciliada en calle Confin 2554, Barrio Alto Mieres, Cosquín, Provincia de Córdoba (CP 5166), y contra la señora VIVIANA GONZÁLEZ (quien utiliza de forma pública el nombre de Viviana, y usaría el DNI 21.087.533 y el teléfono 3541-671716), y/o contra toda otra persona que resulte coautora, cómplice o encubridora, por la presunta comisión del delito de EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 168 en función del Art. 42 del Código Penal de la Nación Argentina), en virtud de los hechos que seguidamente paso a exponer.

II. HECHOS: Inicio de la relación digital: Mi actividad laboral se vincula al periodismo, cubriendo de forma habitual el Festival Folclórico de Cosquín. Con el propósito de entablar un contacto logístico y de conocimiento en dicha ciudad, inicié comunicación a través de redes sociales con la denunciada, quien se presentaba digitalmente bajo el nombre de "Aldi, 26 años",

fijando explícitamente su mayoría de edad y dejando su cuenta de Instagram (aldana lopez) para interactuar. Posteriormente, la comunicación continuó por vía telefónica. Desarrollo del contacto y asistencia económica: A lo largo de aproximadamente cuatro meses, mantuvimos una relación virtual. Durante este lapso, la señorita Aldana Ginette López relató de manera de reiterada supuestas crisis familiares y desventuras personales. Motivando mi buena fe y solidaridad, acudí en su ayuda mediante la ejecución de múltiples transferencias de dinero hacia la cuenta bancaria de su titularidad. Es oportuno señalar que, debido a la naturaleza de la confianza construida, el intercambio de mensajes digitales adquirió en ocasiones un matiz de contenido sensual, siempre bajo la premisa indiscutible de que se trataba de dos personas adultas libres (corroborado este hecho en los datos verbales dados por la srta Lopez en consonancia con el nro de DNI y Cuit de la billetera virtual a su nombre). Uso de sucesivas líneas telefónicas por parte de la denunciada: Para llevar adelante estas comunicaciones de manera fluida, la denunciada López utilizó sucesivamente distintas líneas telefónicas con característica de la zona de Punilla, Córdoba. Primeramente, el contacto se entabló desde la línea N° 3541-543588. Luego, la denunciada continuó las comunicaciones desde un segundo abonado, siendo este el N° 3541-598190. El giro extorsivo y la maniobra de hostigamiento: Durante el último fin de semana de agosto del corriente año, la señorita López modificó de forma radical y agresiva su discurso. Comenzó a hostigarme afirmando falsamente ser menor de edad, imputándome un presunto acoso sexual y amenazando de manera directa con radicar una denuncia penal en mi contra. Ante este chantaje, procedí al bloqueo inmediato de sus cuentas en las redes sociales y de las líneas telefónicas mencionadas para hacer cesar el acoso. Ejecución del chantaje y difamación pública: Como represalia al bloqueo, las denunciadas pasaron de la amenaza a la acción material con el fin de quebrar

mi voluntad. Publicaron en la red social Facebook una imagen con mi fotografía calificándome de "degenerado acosador", aduciendo falsamente que enviaba mensajes a una menor de edad. Esta maniobra fue desplegada por una mujer que se identificó como "Viviana", afirmando ser la tía de López y tener a la supuesta menor a su cargo. La exigencia económica e intervención del último teléfono: La maniobra delictiva se perfeccionó cuando, a través de otra plataforma digital, la nombrada Viviana González envió un borrador o proyecto de denuncia judicial directamente al grupo de la red social del medio de comunicación "Grupo Tiempo Ranchos Chascomus" (de mi propiedad), esto en consonancia con el envío de una sugestiva fotografía de las puertas de lo que sería la Comisaria de la ciudad de Cosquín, con el texto “ *Fijate vos que haces porque estoy por hacer la denuncia Rubén no quiero llegar tan lejos*” Conjuntamente con el envío de la pieza judicial intimidatoria, las denunciadas realizaron un ofrecimiento directo: retirar el escrito o abstenerse de radicar formalmente la denuncia ante las autoridades a cambio de contraprestaciones económicas (ofrecieron "retirar o no hacer la denuncia"). Para perfeccionar este tramo de la extorsión y el chantaje final, se utilizó una tercera línea telefónica activa, correspondiente al N° 3541-671716, la cual coincide exactamente con el número de contacto y el domicilio declarados por la supuesta tía (Viviana González) en el borrador de la denuncia extorsiva enviado para amedrentarme.

III. ENCUADRE JURÍDICO: Los hechos descriptos encuadran prima facie en el delito de Extorsión en grado de tentativa (Artículos 168 y 42 del Código Penal Argentino). Las denunciadas intentaron obligarme, mediante intimidación (amenaza de una denuncia penal falsa y la destrucción de mi honor público y profesional), a realizar una disposición patrimonial o ceder a sus pretensiones. La maniobra no llegó a consumarse por causas ajenas a la

voluntad de las autoras, puntualmente por mi negativa a ceder al chantaje y la decisión de acudir a las autoridades judiciales. Subsidiariamente, las conductas encuadran en los delitos de Chantaje (Art. 169) y Calumnias e Injurias (Art. 109 y 110 del C.P.).

IV. PRUEBA: A fin de acreditar los extremos invocados, acompaño y ofrezco la siguiente prueba: Documental / Digital: Captura de pantalla del perfil de la red social de citas donde la denunciada se presentaba como "Aldi, 26 años", acreditando el engaño inicial y el reconocimiento explícito de su mayoría de edad. Captura mensaje de Aldana Lopez con fotografía Comisaria.

Constancia de inscripción/opción Monotributo emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a nombre de ALDANA GINETTE LÓPEZ, CUIT 27-42637429-9, donde consta su domicilio fiscal real en calle Confin 2554, Cosquín, Córdoba. Esta constancia fue obtenida mediante el CUIT asociado a la cuenta bancaria receptora de las transferencias económicas, demostrando fehacientemente su real mayoría de edad y su plena capacidad civil (correspondiéndose al grupo de DNI de la clase de ciudadanos adultos), desvirtuando por completo la falsa maniobra de minoridad. Capturas de pantalla de la publicación difamatoria realizada en Facebook por la usuaria "Viviana" exponiendo mi rostro y datos personales. Registro del mensaje y del proyecto de denuncia enviado al perfil del medio "Grupo Tiempo Ranchos Chascomus", donde se evidencia la maniobra extorsiva e individualiza el uso de la línea N° 3541-671716 como teléfono de contacto de las extorsionadoras. Registro de los chats de las líneas telefónicas 3541-543588 y 3541-598190, conservando los últimos diálogos digitales que no pudieron ser borrados por el sistema de mensajería. Informativa: Se soliciten informes a las empresas

prestadoras de telefonía celular (Telecom, Telefónica, Claro) a fin de que informen la titularidad, datos de registro y localización de las celdas de las líneas telefónicas denunciadas: 3541-543588, 3541-598190 y 3541-671716. Se soliciten informes a las entidades bancarias intervinientes para certificar las transferencias monetarias efectuadas a la cuenta vinculada al CUIT 27-42637429-9 de la denunciada. Pericial Tecnológica: Se proceda a la extracción y resguardo forense de los mensajes, audios y publicaciones alojados en el dispositivo telefónico y en las cuentas de redes sociales involucradas a fin de evitar su eliminación.

V. PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

Se tenga por formulada la presente denuncia penal contra ALDANA GINETTE LÓPEZ (CUIT 27-42637429-9) y VIVIANA GONZÁLEZ. Se ordene la producción de las medidas de prueba solicitadas, en especial el resguardo informático de la evidencia digital y el informe de titularidad de las tres líneas telefónicas aportadas para evitar su supresión.

Se ordene la producción de las medidas de prueba solicitadas, en especial el resguardo informático de la evidencia digital y el informe de titularidad de las tres líneas telefónicas aportadas para evitar su supresión.

Se provea de forma inmediata e inaudita parte una medida cautelar urgente ampliada, decretando la prohibición absoluta de hostigamiento, contacto y acercamiento contra las denunciadas, bajo los apercibimientos de ley.

Proveer de conformidad, QUE SERÁ JUSTICIA.